

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 01 de septiembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, de la contestación de la demanda presentada por la pasiva dentro del término lega. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0390

Mocoa, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00022 00**
Demandante: DAYRA NIYERETH CHAMORRO ROMERO
Demandado: OPERACIONES INTEGRALES S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda aportada al expediente por parte de OPERACIONES INTEGRALES S.A.S., fue presentada dentro del término legal; no obstante, ésta, no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor. En este sentido, revisado el escrito de contestación a la demanda, tenemos que:

1. Frente a los fundamentos de derecho:

El artículo 31 del compendio procesal normativo laboral, establece que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...)

*4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
(...)”.*

Al verificar la respuesta efectuada al libelo introductorio de la demanda, advierte el Juzgado que no contiene un acápite especial, donde haga un pronunciamiento expreso sobre los fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal como lo dispone la norma en cita, siendo pertinente aclarar que no se requiere la copia literal de las normas jurídicas, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada.

2. Frente a la solicitud de reconocimiento de personería

La Ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma

manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Confrontada la disposición transcrita con el memorial de poder presentado en favor del abogado GUSTAVO VALENCIA OSORIO, se advierte que la constancia de remisión de poder, si bien contiene las direcciones electrónicas del remitente y del destinatario, no indica el **asunto para el cual fue otorgado**, por lo que no se logra determinar que efectivamente el mandato es para el asunto que nos ocupa. Así las cosas, deberá aportarse nuevamente en debida forma, ya sea de acuerdo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o del inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. aplicable por remisión directa de esta jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la entidad demandada OPERACIONES INTEGRALES S.A.S., para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de reconocer al abogado GUSTAVO VALENCIA OSORIO, como apoderados judiciales de OPERACIONES INTEGRALES S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandada para que allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 31 del 4 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **6b55f6d13d609c7edaed507be9a25727c6d764e6f82dd3899584ad15bfd0d6cd**
Documento generado en 01/09/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>